

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Elmousse Larbi, y estar averiguado en Casablanca (Marruecos), por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 26 de abril de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 10/69 de menor cuantía:

Primero.—Que es responsable en concepto de autor.

Segundo.—Imponerle la siguiente multa de 9.300 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada ciento dos pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

Tercero.—Declarar el comiso del género aprehendido.

Cuarto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee debiera hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimente lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada ciento dos pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 26 de abril de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.457-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Desconociéndose la identidad de quienes sean propietarios de los vehículos que a continuación se mencionan, con indicación de los expedientes afectos:

Vehículo Citroën-Tiburón; matrícula o motor, sin matrícula, motor 20602843; expediente 30/69.

Por el presente se les hace saber, que el Tribunal actuando en C. Permanente, y en sesión celebrada el día 26 de abril de 1969, acordó en cada uno de los expedientes lo siguiente:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar desconocido al responsable de la misma.

Tercero.—Declarar el comiso del vehículo intervenido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Algeciras, 26 de abril de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.458-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Guipúzcoa por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa,

Certifico: Que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 14 de febrero de 1969, para la vista y fallo de los expedientes acumulados: 69, 103 y 120 al 128/62, acordó lo siguiente:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado segundo del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 y penada en el 28 y concordantes de la misma.

Segundo.—Declarar responsables de la misma en concepto de autores e imponerles las multas que para cada uno se detallan, entre otros, a

Francisco Aramendi Altuna: 20.850 736 pesetas por recursos y 3.106.983 por el artículo 29.

Tercero.—Imponerle la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el límite máximo de cuatro años (artículo 24, número 4 de la Ley).

Cuarto.—Absolver de toda responsabilidad a Jesús y José Ramón Aramendi Altuna, Francisco Macazaga, Samuel de Oliveira, Jean Aitoin, Vicente Gómez, «Etablissements Dutouya», Francisco Linares, Vicente Díaz, «Montremar, S. A.», de Sevilla; Martín Echeverría, «Casa Eñia», de Barcelona; «Casa Salvica», de Pamplona, y Manuel de Arena.

Lo que se publica para conocimiento de cada uno de los interesados, cuyos domicilios actuales se desconocen, advirtiéndolo a don Francisco Aramendi Altuna que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en la Caja de esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación, y que dentro de este mismo plazo puede interponer recurso de alzada ante la Sala de Contrabando del Tribunal Económico-Administrativo Central, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

San Sebastián, 9 de mayo de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.654-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Patronato Local de la Vivienda de Reus para desviar y cubrir un tramo del barranco del Escorial, en el término municipal de Reus (Tarragona).**

El Patronato Local de la Vivienda de Reus ha solicitado autorización para desviar y cubrir un tramo del barranco del Escorial, en el término municipal de Reus (Tarragona), para llevar a efecto un plan de urbanización de un polígono de viviendas, y este Ministerio, ha resuelto:

Autorizar al Patronato Local de la Vivienda de Reus para desviar un tramo del Barranco del Escorial y cubrir el nuevo cauce resultante en el término municipal de Reus (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en mayo de 1967, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Vilalta González y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 1.550.701,15 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Dentro del plazo de un mes, contado a partir de la comunicación de esta resolución al Patronato Local de la Vivienda de Reus, presentará los proyectos o proyecto complementario de los enlaces con el Barranco del Escorial en la entrada y salida, de tal forma que el canal de entrada se inicie cinco metros aguas arriba del punto donde sobre la hoja número 3 de los planos se inicia el arranque, constituyendo un verdadero canal con cálculo de su sección que como mínimo sea capaz para 24 metros cúbicos/segundo más el resguardo correspondiente.

En cuanto al enlace de aguas abajo se unirá a los estribos del puente del ferrocarril, también mediante muros con resistencia, altura y capacidad necesario para el caudal previsto.

3.º Las obras, tanto de enlace como de desviación quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de comunicación de esta resolución.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la conservación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del final de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª La Administración no responde de los perjuicios que puedan derivarse de la desviación del torrente, sea cualquiera su índole y naturaleza.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente; los terrenos, en que se sitúe el nuevo cauce cubierto, adquirirán y mantendrán a perpetuidad el carácter de dominio público, no pudiendo enajenarse o permutarse ni inscribirse como propiedad privada; no podrán establecerse sobre tales terrenos edificios, ni otras construcciones que el pavimento de las calles.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente, ni transferirlas, sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río y sus riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras y después de ellas.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido como fianza provisional, que dará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en la zona de servidumbre de ferrocarriles o carreteras, por lo que el peticionario habrá de solicitar las necesarias autorizaciones de los Organismos encargados de su policía y explotación.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario Central, de Aguas, R. Urbistondo.

Br. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan afectadas por la obra: «Canal de Monegros. Nuevos revestimientos, kilómetros 34 al 46. Ampliación de la zona expropiada» Término municipal de Grañén (Huesca).*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca del día 1 de marzo de 1967; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 55, de

fecha 6 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 52, de fecha 3, ambos del mismo mes y año, con las rectificaciones e inclusiones que se expresan a continuación:

Finca número 6 Debe figurar en lo sucesivo como propietario don Ezequiel Fuertes en lugar de don Mariano Peña que por error figuraba en la relación.

Finca número 14 bis. Se incluye esta finca, con una superficie de 0,0500 hectáreas de cereal seco de segunda, propiedad de don Francisco Susin, por haberse comprobado con posterioridad que resulta igualmente afectada por dichas obras.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se les expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministerio de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía y a través de esta Confederación en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 10 de mayo de 1969.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—2.762-E.

*RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje: «Barcelona-La Junquera. Tramo Massanet-La Junquera», y en el término municipal de Viladesens (provincia de Gerona).*

Con aprobación definitiva por la superioridad, en fecha 9 de octubre de 1968, del proyecto de trazado del tramo «Massanet-La Junquera»; cumplimentada la información pública previa, con aprobación del expediente informativo; implícita la necesidad de la ocupación en la aprobación del proyecto, a tenor de lo establecido en el artículo primero del Decreto 1862/1966, de 30 de junio; declaradas de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, según Decreto 165/1967, de 26 de enero, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1862/1966, las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje «Barcelona-La Junquera, Tramo Massanet-La Junquera», y adjudicadas, en régimen de concesión, a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», por el mencionado Decreto 165/1967; según lo dispuesto por el artículo segundo, B), del repetido Decreto 1862/1966, la ocupación de los bienes afectados por el trazado del presente proyecto de autopista de peaje se reputará urgente, a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación que adjunto se acompaña, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción, por plazo de quince (15) días y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Asimismo, este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 56-2 de la repetida Ley de Expropiación Forzosa, hace saber que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta y que podrán, asimismo, formular por escrito ante este Servicio, hasta el momento del levantamiento del acta previa, alegaciones, a los efectos previstos en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1967, para que el día y hora que se expresa comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento de Viladesens al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

La Sociedad Concesionaria, «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo segundo, C) del Decreto 1862/1966, de 30 de junio.

Barcelona, 17 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe, Angel Lacleta Muñoz.—2.763-E.